

LA CONSTITUCIÓN DEL NUEVO ORDEN: LA VISIÓN DEL DERECHO EN LOS INICIOS DE LA EDAD MODERNA

PAUL LAURENT SOLIS

Abogado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

The Labyrinth of the World es un título que denota una disposición, un concierto, vasto e inabismable, quizá dantesco o miguelangelesco, según la opción, pero, más allá de las mismas, contundentemente palpable en su inaudita proporción. Cierto, tal panorama fue el que impulsó al por entonces célebre y ecuménico pedagogo y predicador moravo, Jan Amos Komensky (1592-1670) —mejor conocido y recordado por su nombre latino de Comenius—, a rotular de esa manera a una de sus obras. Obviamente, a través de esa denominación podemos inferir el impacto que, todavía bien entrado el siglo XVII, suscitaba el asumir, ya conscientemente, la muerte de un periodo y el arribo de otro radicalmente distinto.

Eran los días, definitivamente culminantes, de un milenio marcado por la Fe y la Comunidad. Rompiase, ahora sí, el objetivismo de los antiguos para dar paso al más preclaro y avasallador subjetivismo, en el cual, de los hechos trastornadores, la Reforma fue el hito mayor. Era la hora del desborde y del auge de las apuestas liberadoras. Se reactualizan discursos y pensadores que hasta ayer estaban enterrados en el olvido. Afloran sectas de todo tipo, mas siempre, y sin necesidad de ser confrontacionales, contestatarias, y ello porque, al margen de la real vocación de sus miembros, albergan en su compleción la savia disconforme y cismática. Categóricamente, estábamos ante el fluir de voluntades aparentemente anárquicas y sin horizonte. El caos que, en su discurrir, también habrá de exigir, aunque sin referente inmediato, su correspondiente orden.

Innegablemente, el arribo del Renacimiento, que no era otra cosa que la resultante de un mundo inconmensurable de interrelaciones, en su epónimo cuestionamiento, arrastrará, a su vez, en su riada de interrogantes, el inevitable replanteamiento de lo jurídico, configurándolo, a partir de esta etapa, y en virtud a su *pathos*, que el *ius* existe para la sociedad desde el propio individuo, jamás al revés. Esto es lo relevante. Será desde aquí que contrastaremos la pauta tanto de lo justo como de lo racional. Infaliblemente el marco institucional que se funda en la velocidad y en la dinámica propia de un esquema harto atomizado y pietórico, de una multiplicidad de conglomerados actuando al unísono. Donde el *infinito* actúa como *principio* y *elemento*. Equiparable al apoteigma del jónico Anaximandro: *Sus partes son mutables, pero el todo es inmutable*. Exactamente el patrón que forja la noción de Ley o Constitución en su más estricta definición, la misma que no empata, por ninguna circunstancia, con aquellas regulaciones que la legalidad estatal positiviza, sin interesarle un ápice si es que con ello se mutilan posibilidades en su desproporcionada pretensión de forzarnos a inclinarnos ante volubles conceptos y antojadizas abstracciones. Mas, renunciar, repentinamente, a lo añejo y consabido, para pasar a acogerse a lo extremadamente humano, debió de ser, en el sentir de los que palpaban el descabro de las columnas que sostenían al Medioevo, un quiebre por demás tajante. Acaso como el infante que, de súbito, se halla en la total orfandad. El que, después de la sorpresa, solamente habrá de recriminar a diestra y siniestra para luego del arrebató guardar silencio y sumirse en una íntima desesperación.

En el alma de los místicos ello debió de invitarles a una insoportable sensación

de pánico, mientras que, por su parte, la generalidad se explayaba desde hacia buen rato, en una materialidad altamente ofensiva y contestataria. Así pues, el viejo espíritu gregal y católico había fenecido. Ya sólo se tenía que sopesar lo acontecido e "inventarse" nuevas sondas, de esas que, como en la metáfora de Locke, le sirven al marino para, sin menester de medir todas las profundidades del océano, no tropezar en su impar travesía. Y es que nos encontramos en un espacio por demás inédito. Donde el *individuum* abandona su apocamiento y timidez para convertirse en el *primum mobile*, el núcleo en el juego de la magna convivencia, emanando, irremediablemente, no sólo un reclamo vulgar, inmediatista y práctico, sino que, a partir de estas llanezas, se revisan éticas y estéticas, dogmas y religiosidades, pasando, forzosamente, por los tratos a todo nivel, sean cotidianos, sociales y hasta los señaladamente políticos. No por algo más de una centuria atrás Maquiavelo (1469-1527) ya había detallado las diversas variantes y posturas que prontísimamente se harían comunes. Aquello que conocemos como Absolutismo. El que plantea, abiertamente, una total novedad: el Príncipe sin más frenos que su simple y omnicompreensivo arbitrio. Justo lo que es el más notable obsequio de Europa al resto del orbe.¹ Propagando, en la pluralidad de moralistas, una predisposición áulica; como quien, rindiéndose ante lo dado, ya únicamente se contenta con blandir a la fiera con halagos, caricias y muelas corsejos. Piso desde donde se lanzarían innumerables teorizaciones. Tal fue el fenómeno. El que menos se sentía en condiciones de proponer técnicas paracido campo, especialmente para el rubro que atañe al "buen gobierno". Estamos en el *tempo* donde se busca, como en el clamor helénico, unir la *praxis* a lo *theoricus*. La Ciencia Política irrumpe. Su vocación es franca y directa: proporcionar al Soberano (actual o futuro) las enseñanzas necesarias para imponerse y dominar.

Incuestionablemente, por su esencia convulsa y revolucionaria, este es el lapso preciso para las utopías de todo calibre.² Ya no son los arrebatos místicos o las tenebrosas visiones apocalípticas. Entran a taller ahora, con la misma fuerza, los sueños de un futuro mejor, mas, con el soporte de una mimesis matemática, hacedora de un iusnaturalismo caprichoso, propio de su coyuntura, indesmayablemente repleta de ideogramas. Con el devenir de la Edad Moderna se hizo patente, en primera instancia, la carencia de un efectivo sustituto de esos preceptos que hacían posible que el Medioevo subsistiese. Como rezaba Guizot, *ya no fue exclusivo privilegio de las almas elevadas el mirar cara a cara la grandeza y medirla en toda su extensión, sino que esta "destreza" se secularizó.*³ Las multitudes imponían su ritmo. No obstante, a pesar de ello, la oficialidad no cejaría en su intento de procurar que el *establishment* se modificase mayormente. Ello no quiere decir que todavía se insistiese en lo feudal, salvo los excéntricos que se afanan por no rendirse nunca. Las cosas son menos evidentes. Toda apuesta "sensata" no volvía la mirada directamente hacia lo ahora expirado. Y es que lo muerto muerto está. Los hechos antes que nada. El Imperio de la Fe estaba fuera de alcance. Había sucumbido. Mas, la vocación holística y totalitaria de la *Respublica Christiana* supo mantenerse incólume. Perdurando una actitud culposa y monacal. Resistente a echar vistas a lo que la increpa y resiente. Concisamente la que asume a lo propiamente social con aprensiones y reparos. Prejuicios que viraban hacia una orientación antitética de la autonomía de la voluntad. Denotándose una

¹ DAKESHOTT Michael, *La política de la fe y la política del absolutismo*, Fondo de Cultura Económica, México, D. F., 1988, p. 168.

² Situación que podemos observar por las palabras de un amigo de Hobbes, Lord Clarendon, quien, comentando, en 1655, la reciente publicación del *Leviathan*, le reza exclamando: "y no tiene época para un autor tan modesto como yo". Ferdinand Tönnies, *Vida y doctrina de Tomás Hobbes*, Revista de Occidente, Madrid, 1932, p. 95.

³ GUIZOT François, *Historia de la revolución de Argotens*, SARPE, Madrid, 1985, p. 32.

palmaria elusión y repulsa a lo que inferían los antiguos romanos, para quienes lo consensual, el *pacta sunt servanda*, instauraba obligaciones imposibles de sortear, siendo la finalidad principal de su derecho el de consagrar esa iniciativa.

Este confluir de singularidades fundando acuerdos era lo que, al fin de cuentas, encaminaba una tradición, fluctuante e inveterada, pero indiscutiblemente capaz de componer una Norma allende los apriorismos. Eso que fascina a los *philosophes*, los mismos que jamás pudieron desteologizarse. Tara que marcó las formas de comprender lo humano. Estableciéndose, falsamente, una aire racional, pero que en su seno llevaba la manifiesta reminiscencia de una cristianidad perecida, pero con ganas de resucitar. Ello es lo que se decanta en quienes expresan su aversión al *individuum*. Para quienes este ser está condenado a cargar su *infirmas conditionis homo*, puerto desde el cual se nos reitera la necesidad de continuar bajo tutela, pues conciben que, como lo hizo en propio Kant tiempo después, que la naturaleza y nuestra homínida inclinación no está apta para, desde su espontáneo y profano discurrir, estatuir pautas de libertad.

La alternativa pro legislativa no tuvo que esperar mucho para imponerse. Ya por el XVI la diferencia entre *lex* y *ius* había sido devorada por la figura de un Rex todopoderoso, vencedor y unificador frente a sus anárquicos y venales rivales: la aristocracia terrateniente y las instituciones señoriales. Desde ese instante lo ecuaníme será lo que el Soberano diga. Sino miremos al longevo Aristóteles, para quien, desde otra semántica, la ley es inteligencia sin pasión; y quién, dentro de la órbita monárquica, puede generar esa gracia; claro, el que detenta la *autoritas*. La pretensión es sencilla: No hay que discutirle nada al Príncipe. Se podrá albergar en el pecho la angustia de lo iniquitativo y hasta de lo aberrante, mas, mientras ello no alore, todo estará permitido. El Monarca sólo deja caer su espada en aquél que no puede contenerse y actúa. Indudablemente es una superación del dicho pauliano, *la heréjia es la obra de los sentidos*, y es que el estar consciente de que se es amo del *imperium* sobre los demás proporciona la convicción de que no es forzoso adentrarse en la psique de las gentes, sino que solo basta con que obedezcan cuando se les comine. Tal es la mínima moralidad del estrenado Leviathan, a todas luces, antagónica de toda apuesta republicana, es decir, la que pugna por establecer un esquema horizontal, donde impera el *sui iuris*, pilar de cualquier propósito civilizador. El que aboga por la isonomía sin tener que recurrir al Estado como sustrato jurídico. Precisamente aquello que ha pasado a la historia a través de un erróneo encabezado. El tan mentado Derecho Natural, denominación engañosa, producto de los miramientos y escrúpulos de los que le tienen pavor, y hasta espanto, el *horror vacuo* de lo que se le posa como abrumador y desconocido.⁴ Puntualmente aquello que, cariacontoció a los primeros seres sobre la tierra. Ancestros que supieron legarnos, más allá del luengo espacio transcurrido, una sensación de inmediato rechazo para con lo inexplorado que se ha sabido adherir firmemente en nuestro nervio acaso como una segunda piel. El epicentro de la cultura del inmovilismo. Reforzado, escandalosamente, desde el factor teocéntrico. Pura fantasmagoría. Lo que no sabe más que llamar a la inactividad y que repudia lo vivencial. El castrador de lo móvil e indiviso, justamente los causantes de aquél *nomos* que el Poder suele despreciar, y es que son estas sustancias las que, desde su mera presencia, lo agreden, y ello porque desde ese prodio se vive al acecho, inmierso bajo los insanos ánimos que contemplan a cada semejante como un obstáculo. Ciertamente, el ámbito

⁴ Irreprochablemente esta utilización es parte de esa ambigüedad del discurso que nos torna indigenes frente a la asustante realidad. Es el drama de hablar siempre en general de cosas que son esencialmente singulares, siendo que la más de las veces el lenguaje es incapaz de solucionar estos inconvenientes, y es que solemos andar escasos de nombres y de definiciones para una gama tan vasta, inquieta y desbordante de individualidades. Cf. ECO, KANT Urbano y el omnífono, Editorial Lumen, Barcelona, 1999 p. 32.

de la política. La que impera a través de la falsa ruptura entre lo general y lo particular. Marca desde donde se instala, soberbiamente, el precepto hobbesiano de la guerra de todos contra todos (*bellum omnium contra omnes*), siendo que únicamente ello es ostensible, antes que en lo propiamente social, en lo palatino y gubernamental.

Por lo dicho, si es que nos apartamos de esta última esfera, podremos colegir, sin mucho esfuerzo, que el *ius* no surge como imposición de una persona o de un grupo, sino que se enuncia y se tiende para confirmar las relaciones preexistentes, lo que, de por sí, ya nos informa de un irrefutable alto grado de evolución. Proporcional a su nivel de complejidad, el mismo que, a su vez, nos noticia de la inutilidad de toda concepción previsorá o paternalista, siempre proclive, sin resquicios, a una intromisión superlativa en los fueros de los *agibilibus* privados. Optar por nociones dadoras y/o constructivistas es abonar en la destrucción del derecho, pues este no nació como sinónimo de coacción y ahorramiento, sino para reforzar legítimas prerrogativas, aquellas transferencias de bienes, las que logramos a través de los contratos, célula del entramado de la Justicia, prado donde la Ley asume su *essentia*, adhiriéndose a los vaivenes de un mundo en irrefrenable movimiento. El que entiende que el hallarse efectivamente exento de todas aquellas amarras comunales y/o discutiblemente aristocráticas es, sin mayores arranques, ubicarse en una opción de variedad, y, por ende, de perenne cambio, acarreado, ineluctablemente, el peso de una sacra y particularísima soberanía, la misma que, consiguientemente, toma toda injerencia e importunación como un grosero atentado. Cabalmente lo que se cataloga como Estado de Derecho (*rule of law*), exactamente lo que el gran arminiano, Hugo van Groot (1583-1645), admitía como Ley, ese mandamiento que, a pesar de ir dirigido a la voluntad individual, no crea la idea de *ius* y de *iustitia*, sino que se subordina a ella, componiendo un bien de perfecta e indiscutible *salus pública*, por cuanto no requiere de aceptación distinta a la que le brindan las gentes, y ello porque no es otra cosa que el sistema por el cual la colectividad, expresándose en su parcialidad, se autoregula.

Es aquí donde se produce una simetría que dispone de una regla que es común a todos. En la que lo personal se disuelve en la masa, ya que el ser autónomo no es, ajustadamente, el usarlas normas para vivir sobre ni en el interior de ellas, siendo más preciso indicar que son nuestras acciones las que las crean. No es a la inversa. Es este consenso el que refleja la validez del sistema. Así, desde esta perspectiva, lo justo es el lento desenlace del orden de lo realmente legal. A ello es a lo que histórica y conceptualmente los modernos llaman Constitución, y que Grocio, como buen hijo de su tiempo, señaló como *lex naturalis*. Este es su carísimo aporte. A lo mortuorio se le antepuso lo latente y vital. Para ello el *ius romanus* fue de enorme valía. Como se infiere, se estaba proponiendo un bagaje esencialmente jurídico.

Tengamos presente que Grocio pertenece a una época determinante en la historia de Occidente. Tanto los que inmediatamente le antecedieron, como los posteriores, y obviamente, su propia generación, como él mismo, fueron testigos y víctimas del flagelo de las guerras de religión. Como era la constante en las inteligencias de este periodo, padecieron los rigores de la intolerancia y la segregación. Estábamos en fechas en que la reacción conservadora del herido catolicismo mordía contra todo aquél que osara siquiera hacerle la más leve sombra. De este modo, violenta y feroz vendría a ser la opresión contra los que ponían en tela de juicio la apologética de los sacros dogmas; sean estos cismáticos, como Lutero y Calvino, o aquellos que, sin ir por estas sendas, con sus variantes prevaricadoras, rehabilitaban, muy a su estilo, los ritos y excogitaciones paganas. Sin qué se tenga que ser muy acucioso, era fácilmente advertible que se estaba en una instancia afín a la que supo vivir a Tito Livio en las

horas inmediatamente posteriores al régimen de Augusto. Un intervalo radiante en su ausencia de religiosidad. De desmesurado cinismo. Inobservante de *mores* y de creencias. Sujeto a un incontinente proceso de degeneración. Sin importar sus orígenes, en este caso, partiendo por la propia corte de los Claudio. Una desintegración añosa. De las iniciáticas protestas patricias que avisaban de los fastidios que les ocasionaba el tener que soportar el desagradable espectáculo de los matrimonios de gentes de su casta con las de los plebeyos sin que se apliquen los arcanos cánones, los de los dioses, los de los *manes*. Manifiestamente aquello que en sus rivales causaba curiosidad, puesto que este tipo de criterios estaban fuera de su comprensión, y es que estos ya se regían por la ética del comerciante, acaso emblema o marca de los seres de hoy. Mas ahora, quince siglos después, sin que ello sea un contrasentido, estábamos frente a un espiritualismo distinto. Y ello porque, en oposición al imperio itálico que era oficialmente pagano y politeísta, los siglos medievales estaban henchidos en su monodélica fe. Así, cuando hablamos de crisis en una y en otra realidad entendamos que ello en Roma significaba mella en las independencias que la jurisprudencia consagraba y resguardaba, mientras que en la Europa adscrita a la cristianidad ello se traducía como imposibilidad de sujetar a esas individualidades. No sorteemos el hecho de que la Edad Media fue, desde su moralismo evangélico, un intento resucitador de las consignas semitribales de la Antigüedad. Por ello es que la Iglesia, en el 1129, denunció, en el Concilio de Reims, como ímpio al Derecho Romano, trocándose, desde ese instante, en *ius profanus*. Una perspectiva explícitamente denostadora del *homo* y de todo lo que se parezca a privacidad, donde el rudimento propiedad es vitanda. Espacio en el que no es factible ningún esquema convenientemente jurídico, dado que aquí prevalece la política como afirmación del Creyente, precisamente lo que, contemporáneamente, constituye la base misma de la universalmente coreada *dignidad humana*, la que no es más que "la idea cristiana de unicidad y de indisponibilidad del individuo",⁵ fehacientemente, descarada reactualización de esa remota ojeriza para con el *uomo singolare* y su esencia mercantil.

Esta intensa situación tuvo que causar un tremendo impacto en las capas cultas y sensibles, las que, no obstante haber sido formadas dentro de una atmósfera fideísta, supieron discernir, como saludables renacentistas, que lo humano, como cualquier otro elemento de la creación, era, ante todo, existencia plena y diversidad. Convicción rescatada del olvido. Axiomas preréróticos volvían a surgir como remedio. El canon latino —pero con equivalentes bíblicos y confucionistas—, *quod tibi non vis fieri, alteri en fecerit, no hagas a los demás aquello que no querías que te fuese hecho a ti*, tuvo, necesariamente, que salir de los anaqueles. Mas, con él, discursó toda una recuperación de máximas que el Medioevo se había encargado de *convertir*, o mejor dicho, de desbravar. Es así como emergen del pasado filosofías anhelantes de poner en valor la índole singularísima de nuestro *ser*, como la de un neopelagianismo abogando lo puro e inmaculado de cada prójimo. La maravillosa y categórica *Natura* que ya en el XV forzaba a Nicolás de Cusa a proclamar, desde su misticismo, que *sólo por la libertad puede el hombre asimilarse a Dios*, es decir, que para estar en aquella *gratia* únicamente hay que asumirse plenamente desgravado, libre, autónomo, incluso del propio Altísimo. Estas disquisiciones no son accidentales. Como tampoco lo fue el resurgimiento, en el XVI, de la primera doctrina moral que hace invocación a una libertad ágil meramente si es que se le somete a los "rigores" de la suerte cosmológica. Nos estamos refiriendo al estoicismo, escuela que, inversamente a su talante intelectual y diferenciador, terminó

⁵ HÄBERLE, Peter. *La utopía del ser humano dentro del Estado Constitucional*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2001, p. 22.

abonando en aras de un concierto anexo a un ecumenismo no eclesial que impulsaría la edificación sustantiva de las vigas de la vituperada *mano invisible* y del Derecho Constitucional.

La certidumbre de que sólo a través de la sabia contemplación de los astros podemos alcanzar la colosal ilustración que el Firmamento nos brinda arrojó, por obra y gracia de una pléyade de juristas asqueados del fanatismo y de la tiranía, a modo de metáfora, y puntualmente por intermedio de Grocio, una propuesta próxima a este arreglo planetario. Una relación en nada distante, dado que la historiografía filosófica ya había, tempranamente, advertido, desde Anaxágoras, ese sustrato, lo que, como en el presente también acontece, costóle no pocas imperiencias por parte de sus críticos. Así pues, por esa afición por la *Natura* antes que por la *cosa pública*, uno de sus detractores acabó espetando: "¿Ningún cuidado os queda de la patria?", a lo que, señalando al cielo, el maese de Pericles respondió: "Yo venero en extremo la patria".⁶ Palabras que bien cualquier pensador renacentista pudo pronunciar, dándose que lo jurisprudencial era tratado aún con un afán humanista, puesto que todavía era viable tales calidades. Y es que no perdamos la ilación. Estamos en un periodo revolucionario. En un estadio propicio para jugar al innovador. De tal guisa, Grocio tuvo idéntica necesidad de zafarse del credo teológico para hacer primar el factor nuclear de su disciplina: el individuo, mas no un *individuum* poseído, *perfecto* por la merced de la Providencia, como lo concebía el cusano, sino un ser menos célico, sin reparos, llano y terrenal. Desde el cual sí es dable referirse a lo humano sin caer en despropósitos que niegan el *appetitus societatis* que nos es consustancial. Es por esta vía que se aparta del escolasticismo. Es por este cause que se hace "moderno".

Verdad, lo que el juriconsulto holandés indicaba con su definición de Ley Natural (conjunto de reglas que pueden ser descubiertas por el uso de la razón) no era solamente una restitución del estoicismo legal de la vieja Roma, sino, además, una trascripción, en verbo jurídico, de lo que en el campo de las ciencias físicas se venía decantando, aunque no sin consecuencias; con el indudable agregado de las alegaciones políticas de los cínicos y su noción cosmopolita e intimista de la virtud, aparte de las contribuciones del sensualismo epicúreo; todo ello junto a las redimidas lecciones de los repúblicos romanos, en particular, Cicerón, quien, dieciséis siglos atrás había lanzado unas pautas constitucionales que los letrados de la Europa renacentista no podían soslayar, especialmente en los momentos cuando esta etapa sucumbía ante el fluir del Absolutismo.⁷ Y ello fue lo que se predicó en la Universidad de Leiden, su *alma mater*, casa donde se forjó un sentir dinámico y vitalista del mundo y de la vida, acaso marcado con un optimismo escéptico, lo que no es contradictorio, sino juicioso, no resultando fortuito que, décadas más tarde, ya en el XVII, algunos puritanos ingleses se refugiasen en esta urbe como paso previo en su través final hacia América del Norte.⁸

Durante dos milenios se estuvo remarcando el yerro de los antiguos helénicos sobre el carácter geocéntrico en la relación Tierra-Universo. Siendo que quienes disientan de esta evidencia no sólo ponían en discusión una teoría, sino, por sobre

⁶ Cit. por Diógenes Laercio, *Wides, opiniones y ordenación de los filósofos más ilustres*, Librería El Ateneo Editorial, Buenos Aires, 1959, p. 87.

⁷ Es evidente la deuda de Grocio con Cicerón, pues éste indicaba que, "en cuanto al estado divino es la Ley suprema, del mismo modo [a estado] es la Ley cuando alcanza en el hombre su más completa desarrollo" [sic]. Marcus Tullius Cicerón, *Las leyes*, Alianza, Madrid, 1982, p. 199. Vid. también, p. 174.

⁸ No está demás noticiar que los habitantes de Leiden fueron recompensados, en 1575, por Guillermo de Orange-Nassau, con una universidad, en virtud de su adhesión al sermo impuesto por las tropas españolas un año atrás, durante la rebelión de las Provincias Unidas contra Felipe II.

todo, a la religión. Similar situación le aconteció al Galileo del derecho. Tengamos muy en cuenta que eran los inicios de la convulsión científica que concluiría con la producción newtoniana. Por ende, la fascinación por las matemáticas fue apoteósica —en 1620, un paisano suyo, Snell van Roijen (1591-1626), descubrió las leyes de la refracción—, y a ello no pudo sustraerse Grocio, estando esto visible en cada página de su *De iure belli ac pacis* (1625). A partir de estos supuestos asumirla a la *lex* independientemente de la experiencia, acaso reconociéndose no sólo los rudimentos pitagóricos, sino, por sobre todo, aquella *visio intellectualis* propuesta por Nicolás de Cusa y que tiene a la numerología como una prodigiosa herramienta, la misma que, con el tiempo, daría pie a un nuevo aprisionamiento, y es que, no hay que olvidar que, como precisa Gilson, que *no existe libertad de pensamiento en matemáticas*, detalle que un absolutista como Hobbes tendría entre ceja y ceja, y, desde él, comprobados lectores suyos, como, entre los más notables, Spinoza, Leibniz —a través de su maestro Ehrhard Wiegel, introductor, como anota Dilthey, de la ciencia del número en la filosofía primera y en el Derecho Natural—, Pufendorf, Thomasius, Bentham y Austin.

Esta ligazón es de suma importancia, puesto que para el pensamiento estoico-romano-protestante la atribución fáctica del Monarca debía reducirse en provecho de lo que las gentes, en su franco y civil proceder, establecen. En esa lógica —quizá pensando en los regímenes absolutistas imperantes tanto en Inglaterra (con los Estuardo) como los del continente (el cardenal Richelieu en Francia)—, se terminaba justificando la facultad de deponer a aquel que escapase de esta estera. Esto tampoco era una novedad. No todo empleo de la fuerza estaba prohibido, sino que sólo se consentía la misma cuando se entraba, por patente *casus belli*, en real conflicto, *id est*, el intentar dañar y/o usurpar las pertenencias de otro. Palmariamente, una postura jurídica. Desde donde se argumenta en honor de todo aquello que restrinja la intromisión de terceros, sean las provenientes del Estado o no, restituyéndose, a la par, con aires modernizantes, la raíz germánica del *ius*. Una apuesta sanguínea, *ex proprio vigore*. Más odiseica que hercúlea, por ser enteramente humana.

Esto no es gratuito, era esta una época generosa en tendencias histórico-críticas, de fascinación filológica, paleográfica, geográfica y antropológica, justo lo que enriquecía a unas mentes que, desde ya, manejaban una visión menos estrecha del arte de la legalidad y la jurisprudencia.⁶ Desde esto se decanta, sin ambages, una actitud liberal, república, con el agregado reformista. No dejemos de lado que el luteranismo y el calvinismo discernían que la jerarquía y disciplina católica era diabólica en cuanto cerraba al alma el libre acceso a su Dios, apostando por la capacidad del hombre a buscar su sagrado goce sin intermediarios. En ese tenor, por qué le seguimos llamando a nuestra tradición legislativa Romano-Germánica cuando no posee ni esto ni aquello, a la vez que desprecia la practicidad siempre bienvenida y respetada, sin mayores silogismos, por *sanctissimus legum interpres*, lo que, de por sí, revela una concepción vivencial del derecho, jamás *natural* de los mismos, entendiéndose, efectivos y litigiosos, no estancos, como es que se colegiría a partir del XVIII.

Solamente bajo un *spiritus* abierto y espontáneo, nunca parametrado por lo estatal, es que se puede decir que, como Beudant, que nos hallamos frente a una *science de la liberté*. No en balde, como lo reconoció Hauriou, ya en su día el Derecho Romano demostró el temple y suficiencia que se requiere para sostener el peso de un concierto tan complejo. Animando a una armonía supeditada a la voluntad como asiento de la *Iustitia*. Entendiendo que únicamente desde estos patrones se soporta y aprovecha la

⁶ Cf. Wilhelm Dilthey, *Hombre y mundo en los siglos XIII y XIV*, Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1964, p. 144.

descomunales armonía de lo social. Un *ius* que en principio no mutila las actividades de los privados, primordialmente las crematísticas, lo que ya no sobrevendría en el Imperio de los césares, que es lo que, a su estilo, desearon reproducir los monarcas del Absolutismo.

Aquí es donde triunfa el derecho. Exactamente el tipo de aparejo imprescindible para un ámbito tan excelentemente liado y múltiple como es el que encierra al de una disposición donde la explosión demográfica expelle sus adagios. El *leit motiv* babilónico. El de la soberbia confusión. Lo que jala esa *ambigüedad* que Oakeshott proclama, con acierto, dentro de su drama, como configurante.¹⁰ Invitando al equilibrio. A la medida. Y es que, tenemos, en lo inmediato, en su más amplia acepción, unos códigos políticos relajados, incapaces de cosligar ni de comprometer de la manera como sí sucedía en el *ancien régime* medioeval. Se estaba, por ello, ante una perspectiva ética y moral inusitada. La práctico y tangible, precisamente aquello que siempre tuvo el rechazo *quasi* unánime pasaba a ser, por virtud del montón, los cimientos de la regla a seguir.

Simplemente aproximándose a este imperativo delatábase un orden subyacente, sustentador. Altamente civil y jurídico. Que permite la plenitud y extremos de quien posee lo suyo, no sólo soportando las disparidades y desequilibrios, sino nutriéndose de ellas. Obsequiando una *pax* supeditada a una Ley emanada del mismo quehacer mundano, por consiguiente, ajena al Estado y a su corte.

¹⁰ Vid Michael Oakeshott, *Op. cit.*, pp. 48, 158 y 178